



Resolución Directoral N° 235-2017-MINAGRI-PSI

Lima, 19 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 1670-2017-MINAGRI-PSI-DIR, Informe Técnico N° 012-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 034-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 049-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 307-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo n° 002-2017-MAET emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas y el Especialista en Logística, respectivamente, y; el Informe Legal N° 366-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de “situación de emergencia” para la contratación del siguiente servicio: *Ficha N° 05 – “Colocación de roca al volteo para la protección de la margen derecha del río Moche y habilitación de la infraestructura existente en el sector la Bocana, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad”, y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-PCM de fecha 10 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1 declaró en Estado de



Emergencia los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, que correspondan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM de fecha 03 de febrero de 2017, se regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017-PCM de fecha 17 de febrero de 2017, se aprobaron las medidas para estimular la economía así como para atención de intervenciones ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del artículo 8° que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017-PCM de fecha 28 de febrero de 2017, se aprueban medidas complementarias a las aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el artículo 7° que la autorización para la ejecución de actividades de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4° del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: *i)* En el marco del artículo 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y *ii)* Se precisa que en el marco del artículo 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que las acciones que se realizarán entre otras está la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 235 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, de fecha de publicación 08 de abril de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 12 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, correspondiente a los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2017-PCM de fecha 26 de mayo 2017, se prorroga dicha declaratoria por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 27 de mayo de 2017, en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo, la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio, aunque dentro del rango neutral. Para el próximo verano, el Comité Multisectorial ENFEN, en base al juicio experto y al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y de las observaciones, mantiene la mayor probabilidad de ocurrencia (80%) de que se presenten condiciones neutras del Pacífico Oriental. Según el Comunicado Oficial ENFEN N° 001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio. En base al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y del monitoreo, ha ajustado las probabilidades de ocurrencia de condiciones neutras en el Pacífico Oriental a un 66% y de El Niño Costero Débil a un 30% en el presente verano;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 002-2017 de fecha 24 de enero de 2017, da las condiciones de "Vigilancia de El Niño Costero", debido a las recientes condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, donde considera que existen condiciones favorables para el evento del Niño costero débil en el presente verano. El Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de "Vigilancia de El Niño Costero" al estado de "Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s.



004, 005, 006 y 007-2017 de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo de 2017 con una magnitud moderada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 01-2017 de fecha 10 de enero de 2017, el SENAMHI manifiesta que durante el mes de enero del 2017, la temperatura máxima a lo largo del litoral peruano, se observa un ligero calentamiento con respecto al mes de diciembre 2016, tanto para la costa norte, central y sur. En cuanto a la temperatura mínima, incrementaron en promedio en +1°C con respecto al mes de diciembre 2016;

Que, con INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, el SENAMHI manifiesta que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID de fecha 03 de febrero de 2017, remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

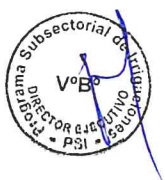
Que, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-ANA, mediante Oficio N° 024-2017-ANA-DEPHM de fecha 13 de febrero de 2017, remite 62 fichas técnicas de emergencia referenciales, elaboradas por las Administraciones Locales de Agua, en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia remitidas por la ANA, realiza el primer requerimiento económico a la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego por la suma de S/. 4'337,957.00, a través del Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de febrero de 2017;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 20 de febrero de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone las medidas y procedimientos para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros durante el año 2017, así como la ejecución de actividades de bombeo y drenaje, fumigación, entrega de herramientas y semillas, limpieza de canales, cauces entre otros;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 235 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

respectivos EDAN, que fueron entregados a la DGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017 solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/.5'249,260.00 (Cinco Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

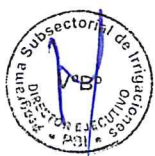
Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0128-2017-MINAGRI de fecha 27 de abril de 2017, se autoriza una modificación presupuestaria efectuada en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de Once millones ciento doce mil ciento treinta y tres con 00/100 soles (11'112,133.00), asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, la suma de Cinco millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y seis con 00/100 soles (S/. 5'756,536.00);

Que, a través del Oficio N° 50-2017-MDVLH/A de fecha 17 de marzo de 2017, el Alcalde de La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera solicita la intervención del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar la siguiente actividad: *“Colocación de roca al volteo para la protección de la margen derecha del río Moche y habilitación de la infraestructura existente en el sector la Bocana, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad”*;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Autoridad Nacional del Agua, y las fichas técnicas referenciales elaboradas por dicha Entidad, ha procedido a elaborar la ficha técnica definitiva – *Ficha N° 5* – con la participación de la Oficina de Estudios y Proyectos de la sede central del PSI, donde se detalla el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales y estrictamente necesarias para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, a través de la Carta N° 012-2017-PSI-SE de fecha 16 de mayo de 2017, el personal administrativo de la DIR, realizó la invitación para la ejecución de la actividad citada



a la Empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L., teniendo como fecha de inicio el día 17 de mayo de 2017;

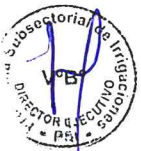
Que, mediante el Acta de inicio del servicio de la actividad de fecha 17 de mayo de 2017, se formaliza el inicio de las actividades por parte de la empresa señalada precedentemente, suscribiéndose dicha acta por el representante legal de la empresa ejecutora, el Jefe de la Oficina Gestión Zonal - Trujillo, el Presidente de la Junta de Usuarios de Agua del Valle Moche y el encargado de Control y Monitoreo de la actividad designado por el PSI, fecha que se tendrá en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 10 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR sustentó la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en el distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, derivando el referido informe a la Oficina de Administración y Finanza para la continuación de la regularización de la contratación directa. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 034-2017-MINAGRI-PSI/OEP de fecha 06 de junio de 2017, la DIR señala que el inicio de las actividades para la ejecución del servicio se produjo el 17 de mayo de 2017, a cargo de la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 049-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 307-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 002-2017-MAET, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF señala que corresponde llevar a cabo una contratación directa con la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L., quien ha ofertado por el servicio que viene ejecutando el monto de S/. 715,918.51 (Setecientos quince mil novecientos dieciocho con 51/100 soles), bajo la causal de “*Situación de Emergencia*” en el supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del *servicio de ejecución de actividades de emergencia en la región La Libertad debido al fenómeno climático “El Niño Costero”*, según la Ficha Técnica N° 05: “*Colocación de roca al volteo para la protección de la margen derecha del río Moche y habilitación de la infraestructura existente en el sector la Bocana, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad*”;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: **i)** La naturaleza del objeto de contratación; **ii)** El procedimiento idóneo para su contratación; **iii)** El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y **iv)** El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1670 y 1353-2017-MINAGRI-PSI-DIR, Informe Técnico N° 012-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 034-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, informa que: **i)** De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N°07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, por lo menos hasta mayo; **ii)** De acuerdo al último reporte del COEN-INDECI al 26 de abril de 2017, se tiene 188,073 personas damnificadas, 1'104,247 personas afectadas, 133 personas fallecidas, 412 personas heridas, y 18 personas desaparecidas a nivel nacional; y en la región La Libertad se tiene 21,076 personas damnificadas, 113,350 personas afectadas, 14 personas fallecidas, 38 heridas y 04 desaparecidas. **iii)** Mediante Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad; por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como



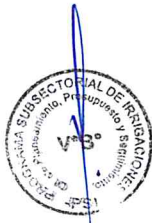
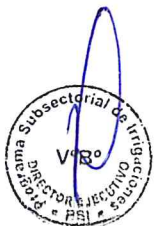
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 235 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

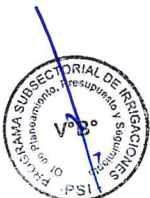
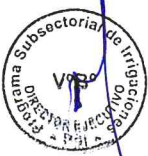
de reducción del muy alto riesgo existente que correspondan. **iv)** El INDECI a través del Informe Situacional N° 00008-2017-INDECI/11.0 de fecha 08 de febrero de 2017, informa que como consecuencia de las intensas lluvias en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, se vienen ocasionando daños a la vida, la salud de la población así como en la infraestructura en los distritos y provincias de los citados departamentos. **v)** La magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas en cuanto les corresponda; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Las medidas y acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento. **vi)** Asimismo con el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM se prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, a partir del 12 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda, correspondiendo al Ministerio de Agricultura y Riego, continuar con la ejecución de acciones inmediatas. **vii)** El Fenómeno "El Niño Costero" se caracteriza por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en las cuencas hidrográficas, principalmente en la costa norte del país. Las lluvias producen descargas extraordinarias en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial aluvional, sobre la región Costa del Perú originando un gran impacto ambiental y pérdidas irreparables a la infraestructura económica multisectorial (transportes, agricultura, vivienda, saneamiento, educación, salud y otros) en los conos aluviales, ya sean de ríos o quebradas. **viii)** Las altas precipitaciones producidas en el ámbito de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad el mes de marzo de 2017, ha dado lugar que las quebradas se activen dando origen al desplazamiento de masa y lodo afectando áreas de cultivos, y a la infraestructura pública y privada; en el caso de los ríos han rebasado su capacidad de conducción y operatividad generando ello desborde, inundación y erosión en las áreas de cultivos y canales de riego ubicadas en el distrito de Víctor Larco Herrera; y en el caso de las quebradas han producido descarga de masa y lodo afectando a la infraestructura pública y privada; bajo este panorama es necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación y limpieza de la infraestructura de riego y proteger temporalmente con roca al volteo en los puntos que han quedado erosionado con la finalidad de tener operativo y poder salvar la campaña agrícola. **ix)** Ante ello, el Ministerio de Agricultura y Riego autoriza al PSI la transferencia de



recursos económicos por la suma de S/. 5'756,536.00, para ejecutar 60 actividades de emergencia ubicados en los departamentos de Piura, Lambayeque y La Libertad, los cuales cuentan con la solicitud de intervención del Gobierno Local, Ficha Técnica de actividades de emergencia formulada por la ANA y el EDAN respectivo, justificando el nexo directo de causalidad, en cumplimiento a las directrices establecidas en el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR, emitida por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agrario y Riego. x) El Programa Subsectorial de Irrigaciones, a través de su personal técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego, procedió a verificar en campo la situación descrita en la ficha técnica de actividades de emergencia denominada **“Colocación de roca al volteo para la protección de la margen derecha del río Moche y habilitación de la infraestructura existente en el sector la Bocana, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad”** formulada por la ANA, donde se concluye que es necesario la intervención inmediata para la reposición del servicio de agua al sector La Bocana. x) Frente a los hechos descritos, la Dirección de Infraestructura de Riego en su calidad de área usuaria propone tomar la decisión urgente, impostergable e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua y priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Riego; ubicado en el distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo donde se evidencia que el sistema de riego se encuentra inoperativo por el desastre ocurrido, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que la campaña agrícola se inicia en el mes de mayo, con la siembra de los cultivos de maíz, frutales y cultivos de pan llevar. xi) El presente servicio consiste en realizar la habilitación del servicio de agua al canal de riego La Bocana, ubicado en el distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de La Libertad y restituir el servicio de protección en la margen derecha con roca al volteo, y; xii) Al amparo de los **“Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia”**, dispuesta por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Infraestructura de Riego a través de su área administrativa, procedió a seleccionar al proveedor **INVERSIONES MALASPINA EIRL.**, signado con RUC 20506272093, realizando la invitación respectiva al mencionado proveedor para que ejecute el servicio de **“Colocación de roca al volteo para la protección de la margen derecha del río Moche y rehabilitación de la infraestructura existente en el sector la Bocana, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad”**, el cual se inició el 17 de mayo de 2017;

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias son las siguientes:

“Colocación de roca al volteo para la protección de la margen derecha del río Moche y rehabilitación de la infraestructura existente en el sector la Bocana, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad”, según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de febrero 2017 y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego en el mes de abril 2017, mediante Resolución Ministerial N° 156-2017-MINAGRI se propone restituir el servicio de agua de riego en una longitud de 300 ml, y recuperar la protección del canal en forma directa en una longitud de 740 ml, el cual también beneficia en forma indirecta las áreas de cultivo y centros poblados. La protección del talud de la ribera del río Moche se realizará con roca al volteo (\varnothing promedio = 1m) en la margen derecha a fin de evitar que continúe la erosión por incremento del caudal, disminuyendo la posibilidad de colapso nuevamente del canal y el corte de servicio de agua para riego de la Junta de usuarios del Valle Moche; asimismo se rehabilitará el canal en una longitud de 300 ml. que fue erosionado en las avenidas del mes de marzo 2017;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 235 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

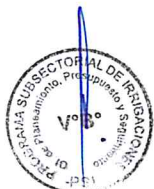
Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	Tipo de maquinaria para la ejecución del servicio	Unidad de Medida	Cantidad
1	Movilización y Desmovilización de Maquinaria	Viaje	4.0
2	Control topográfico	Global	1.0
3	Habilitación de camino de servicio	Km	0.5
4	Limpieza y arrimado	M3	25,900.0
5	Rehabilitación de canal	M3	450.0
6	Selección y acopio de roca 40"	M3	3,552.0
7	Carguío y transporte de roca	M3	3,552.0
8	Colocación y acomodo de roca al volteo	M3	3,552.0

En ese contexto, podemos señalar que la Dirección de Infraestructura de Riego, así como sus órganos de línea, han justificado técnicamente la necesidad de contratar directamente las actividades antes señaladas, a fin de ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de **reducción de muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;**

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que en atención a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar dos procedimientos:

- a) **Concurso Público** (modalidad clásica): Comprende la realización del procedimiento en un plazo aproximado de 30 a 35 días calendario, el cual incluye la convocatoria, evaluación de ofertas, consentimiento y perfeccionamiento del contrato, para el inicio del plazo de vigencia contractual, todo ello sin contar la interposición de recurso de apelación lo cual constituye un derecho en la normativa que regula la contratación estatal, contexto en el cual se dilataría el inicio del servicio en aproximadamente 18 días hábiles adicionales, y;
- b) **Contratación Directa por situación de emergencia:** En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación



de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: “(...) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud*”;

En concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: “*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad*”, *la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.*;

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, cuáles son las características de la “situación de emergencia”, resaltando las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia;

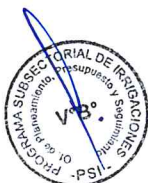
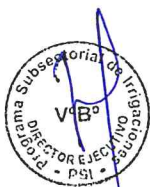
Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia;

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros);

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la “situación de emergencia”;

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s. 014, 040 y 055-2017-PCM, a través de los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, inicialmente por un plazo de

¹ Opinión N° 110-2017/DTN





Resolución Directoral N° 235 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

sesenta (60) días calendario, y posteriormente por un período de noventa (90) días calendario;

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos que se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y la Ficha N° 05 constituyen las actividades estrictamente necesarias, siendo el detalle el siguiente: **Ficha N° 05**, el cual busca restituir el servicio de agua de riego en una longitud de 300 ml, y recuperar la protección del canal en forma directa en una longitud de 740 ml, que beneficia en forma indirecta las áreas de cultivo y centros poblados. La protección del talud de la ribera del río Moche se realizará con roca al volteo (\emptyset promedio = 1m) en la margen derecha a fin de evitar que continúe la erosión por incremento del caudal, disminuyendo la posibilidad de colapso nuevamente del canal y el corte de servicio de agua para riego de la Junta de usuarios del Valle Moche; asimismo se rehabilitará el canal en una longitud de 300 ml. que fue erosionado en las avenidas del mes de marzo 2017;

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente;

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego **“regularizar”**, cabe resaltar que la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 049-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 307-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 002-2017-MAET, así como la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 1670-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 034-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, han señalado que en cuanto al servicio contenido en la **Ficha N° 05**, el inicio del servicio o actividades inició el 17 de mayo del 2017, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, siendo responsable de ejecutarla la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L.;

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;



Que, mediante Informe N° 038-2017-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, señala que resulta aplicable la contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo que materialice la aprobación del procedimiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 366-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 15 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 1670-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 012-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 034-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 049-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 307-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 002-2017-MAET, concluye que la propuesta de contratación directa por "situación de emergencia" para la contratación del servicio denominado: Ficha N° 05 - "Colocación de roca al volteo para la protección de la margen derecha del río Moche y rehabilitación de la infraestructura existente en el sector la Bocana, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad", por un monto de S/. 715,918.51 (Setecientos quince mil novecientos dieciocho con 51/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L., para la ejecución del servicio denominado: Ficha N° 05 - "Colocación de roca al volteo para la protección de la margen derecha del río Moche y rehabilitación de la infraestructura existente en el sector la Bocana, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad", por un monto de S/. 715,918.51 (Setecientos quince mil novecientos dieciocho con 51/100 soles) incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 235 -2017-MINAGRI-PSI

-7-

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGUIRRE ACOSTA
Director Ejecutivo

